



Universidad Nacional "José Faustino Sánchez Carrión"

Resolución de Consejo Universitario

Nº 0888-2016-CU-UNJFSC

Huacho, 13 de Diciembre de 2016



VISTO:

El Expediente Nº 2016-075162, que corre con Oficio Nº 0296-2016-VRI-UNJFSC, de fecha 20 de octubre de 2016, presentado por el Vicerrector de Investigación, quien solicita Ratificación de la Resolución Vicerrectoral Nº 0029-2016-VRI-UNJFSC, que aprueba El Reglamento de Políticas de Protección de la Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, y el Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario, de fecha 09 de diciembre de 2016, y;

CONSIDERANDO:

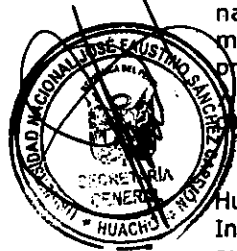
Que, el artículo 48º, capítulo VI de la Ley Universitaria Nº 30220, norma que la investigación constituye una función esencial y obligatoria de la Universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las Instituciones Universitarias públicas y privadas;

Que, en el marco de la Ley Nº 27506 - Ley de CANON, D.S. Nº 005-2002-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de CANON, Ley Nº 28077 que modifica la Ley Nº 27506, el D.S. Nº 029-2004-EF que modifica el D.S. Nº 005-2002-EF; asimismo, a la Ley Nº 28451 - Ley que crea el Fondo de Desarrollo Socioeconómico del Proyecto Camisea - FOCAM, el Decreto Supremo Nº 042-2005-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de creación del Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea - FOCAM; es política del Vicerrectorado de Investigación, el garantizar la realización de los Proyectos de Investigación con éxito, objetividad, efectividad y atención a las demandas requeridas, durante todas las Fases de Desarrollo del mismo; en ese enfoque se hace necesario que los Proyectos deban ser supervisados y evaluados de manera oportuna y de acuerdo a la naturaleza de las Propuestas;

Que, en materia de formulación, desarrollo, ejecución y financiamiento de los proyectos de investigación, así como las publicaciones de los resultados, se consideran, la Ley Universitaria Nº 30220, Ley Nº 25203: Fondo Especial de Desarrollo Universitario (FEDU), Ley del Presupuesto Público, Directivas Vigentes del Ministerio de Economía y Finanzas, Ley Nº 26613: Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica. CONCYTEC, Decreto Supremo Nº 001-2006-ED, Plan Nacional Estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación para la competitividad y el Desarrollo Humano PNCTI 2006-2021, Plan Estratégico UNJFSC, Plan Operativo VRI-UNJFSC;

Que, la Universidad como institución generadora de conocimiento y de cultura nacional e internacional debe afrontar los desafíos que imponen el mundo moderno mediante la investigación, la tecnología e innovación, estableciendo una política en materia de propiedad intelectual que permita la transferencia de tecnología, los intercambios culturales científicos e impulse el desarrollo sostenible en condiciones equitativas y consecuentes en las condiciones y necesidades de la universidad y del país;

Que en este contexto, la Dirección de Promoción de la Ciencia, Tecnología y Humanidades ha elaborado el Reglamento de Políticas de Protección de la Propiedad Intelectual; la misma que sirve para proteger a las personas que han creado o generado conocimiento, la que debe estar protegida, pues es a través del reconocimiento del producto intelectual y/o tecnológico que se estimula de manera progresiva el desarrollo de la producción científica;





Universidad Nacional "José Faustino Sánchez Carrión"

Resolución de Consejo Universitario

Nº 0888-2016-CU-UNJFSC
Huacho, 13 de Diciembre de 2016

Que, el Vicerrectorado de Investigación ha emitido la Resolución Vicerrectoral Nº 0029-2016-VRI-UNJFSC, de fecha 21 de setiembre de 2016, por la que aprueba el Reglamento de Políticas de Protección de la Propiedad Intelectual, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión;

Que, con el expediente de visto, el Vicerrector de Investigación, solicita remite al Rectorado la Resolución Vicerrectoral anteriormente glosada, solicitando su ratificación;

Que, mediante Decreto Rectorado Nº 006210-2016-R-UNJFSC, de fecha 24 de octubre de 2016, el Señor Rector remite los actuados a la Secretaría General para que sea visto en Consejo Universitario;

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 09 de noviembre de 2016, el Consejo Universitario, acordó: "Ratificar la Resolución Vicerrectoral Nº 0029-2016-VRI-UNJFSC, de fecha 21 de setiembre de 2016, que resuelve, Aprobar el Reglamento de Políticas de Protección de la Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, que consta de X Capítulos, 22 artículos, Tres Disposiciones Complementarias Finales y Una Disposición Derogatoria";

Estando a los considerandos expuestos, y

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nº30220; Estatuto vigente de la Universidad; y el Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario, de fecha 09 de diciembre de 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- RATIFICAR, la Resolución Vicerrectoral Nº 0029-2016-VRI-UNJFSC, de fecha 21 de setiembre de 2016, emitida por el Vicerrectorado de Investigación que en su Artículo 1º resuelve **APROBAR, el REGLAMENTO DE POLÍTICAS DE PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,** de la Universidad nacional José Faustino Sánchez Carrión, que consta de X Capítulos, 22 artículos, Tres Disposiciones Complementarias Finales y Una Disposición Derogatoria; que en anexo por separado forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a las dependencias e instancias respectivas de la Universidad para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,



[Handwritten signature]

M^{tro.} VÍCTOR JOSELETO LINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL
LABA/VJLC/nga.-



[Handwritten signature]
Dr. CESAR MARCELINO MAZUELOS CARDOZA
RECTOR

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
Señor(a)(ita)

Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines consiguientes copia de la **RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0888-2016-CU-UNJFSC** que es la transcripción oficial del original de la Resolución respectiva.

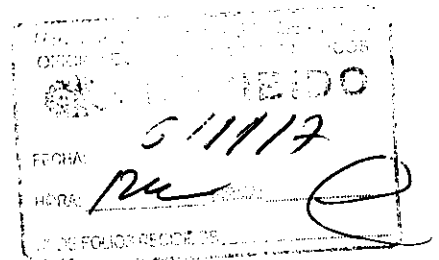
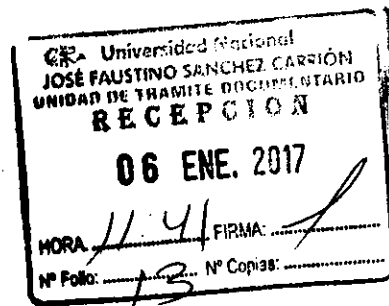
Huacho, 05 de Enero del 2017

Atentamente,



DISTRIBUCIÓN: 26

RECTORADO
VICERRECTORADO ACADEMICO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS
OFICINA DE REGISTROS Y ASUNTOS ACADEMICOS
ESCUELA DE POSGRADO
FACULTAD DE INGENIERIA PESQUERA
FACULTAD DE EDUCACION
FACULTAD DE MEDICINA HUMANA
FACULTAD DE CIENCIAS
FACULTAD DE INGENIERIA QUIMICA Y METALURGICA
FACULTAD DE INGENIERIA INDUSTRIAL, SISTEMAS E INFORMATICA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
FACULTAD DE INGENIERIA AGRARIA, INDUSTRIAS ALIMENTARIAS Y AMBIENTAL
FACULTAD DE BROMATOLOGIA Y NUTRICION
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS, CONTABLES Y FINANCIERAS
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL
COMISION DE LICENCIAMIENTO (R.0247-2016-CU-UNJFSC)
DIRECCION DE LA PROMOCION DE LA CIENCIA, TECNOLOGIA Y HUMANIDADES
ARCHIVO
1 / STD295





UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

VICERRECTORADO DE INVESTIGACION

DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE LA CIENCIA, TECNOLOGÍA
HUMANIDADES



REGLAMENTO DE POLITICAS DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL



Aprobado con Resolución N° 0029 - 2016 - VRI
Huacho, 21 - 09 - 2016



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

VICERRECTORADO DE INVESTIGACION

DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE LA CIENCIA, TECNOLOGÍA
HUMANIDADES



REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

1. **PRESENTACIÓN**
Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
2. **BASE LEGAL**
3. **GLOSARIO DE TÉRMINOS**
4. **GENERALIDADES**
Objetivos
5. **CAPÍTULO I**
Ámbito de Aplicación
6. **CAPÍTULO II**
Principios Rectores
7. **CAPÍTULO III**
Titularidad de Derechos de Autor
8. **CAPÍTULO IV**
Derechos y responsabilidades de la propiedad intelectual en el ámbito del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
9. **CAPÍTULO V**
Oficina de Propiedad Intelectual
10. **CAPÍTULO VI**
Comisión de Propiedad Intelectual
11. **CAPÍTULO VII**
Convenios sobre Propiedad Intelectual
12. **CAPÍTULO VIII**
Registro y publicación en el Repositorio Institucional de la UNJFSC
13. **CAPÍTULO IX**
Publicación y Difusión de la Propiedad Intelectual
14. **CAPÍTULO X**
Sanciones



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE LA CIENCIA, TECNOLOGÍA Y
HUMANIDADES



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

BASE LEGAL

- a) Decisión Andina 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena que aprueba el Régimen Común sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos de 17 de diciembre de 1993
- b) Ley Universitaria 30220
- c) Estatuto de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
- d) Decreto Legislativo N° 822 Ley sobre el Derecho de Autor del 23 de abril de 1996.
- e) Decreto Legislativo N° 823 del 23 de abril de 1996. Ley de Propiedad Industrial
- f) Ley N° 23289, Ley de lucha contra la piratería promulgada el 19 de julio del 2004
- g) Ley N° 28571 del 13 de junio de 2005 que modifica los Artículos 188º y 189º de la Ley del Derecho del Autor (Decreto Legislativo N° 822 del 23 de abril de 1996)
- h) Decreto Legislativo N° 1033 del 24 de junio del 2008. Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI)
- i) Ley N° 30276 del 13 de noviembre de 2014. Ley que modifica los Artículos 41 y 43 del Decreto Legislativo 822

GLOSARIO DE TÉRMINOS

- a) **Asesor:** Docente de la Universidad encargado de dirigir, asistir, orientar, recomendar y verificar un trabajo de grado, tesis, monografía o un documento que recopile resultados de investigación, un programa de ordenador, una composición musical, una escultura o cualquier otra creación o invención a cargo de uno o más estudiantes.
- b) **Autor o inventor:** Es la persona natural que realiza la creación intelectual, ejerce la titularidad originaria y goza de los



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE LA CIENCIA, TECNOLOGÍA Y
HUMANIDADES



6

- derechos morales y patrimoniales sobre la obra científica y/o académica. Por lo tanto, engloba los conceptos de: inventor, autor, diseñador, desarrollador, compositor, escultor, intérprete, etc.
- c) **Derechos derivados y conexos:** Son los derechos que no hayan sido expresamente contemplados en el presente reglamento y que pudieran sugerir como producto del desarrollo de actividades propias del Vicerrectorado de Investigación.
- d) **Derechos morales:** Son aquellos que pertenecen a la esfera personal del autor y son perpetuos, inalienables e inembargables; en consecuencia, no podrán ser cedidos.
- I. El derecho de divulgación
 - II. El derecho de paternidad
 - III. El derecho de integridad
- e) **Derechos patrimoniales:** Son aquellos relacionados con la explotación de la obra científica y/o académica. Estos derechos también pertenecen a la esfera del autor, pero a diferencia de los derechos morales, si pueden ser cedidos.
- Son derechos patrimoniales:
- I. La comunicación al público de la obra por cualquier forma o procedimiento.
 - II. La comunicación al público de la obra.
 - III. La distribución al público de la obra
 - IV. La traducción, adaptación, arreglo u otras transformaciones de la obra.
 - V. La importancia al territorio nacional de copias de la obra hechas sin autorización del titular del derecho por cualquier medio incluyendo mediante transmisión.
- f) **Derechos del autor:** Es una rama de la propiedad intelectual que se ocupa de la protección de los derechos morales y patrimoniales de los autores sobre sus obras. El derecho de autor protege las creaciones formales y no las ideas, siempre que gocen de originalidad y sean susceptibles de ser divulgadas o reproducidas en cualquier forma.
- g) **Diseño industrial:** Es la apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas,



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

VICERRECTORADO DE INVESTIGACION

DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE LA CIENCIA, TECNOLOGÍA Y
HUMANIDADES



- combinación de colores o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto.
- h) **DPI:** Derechos de Propiedad Intelectual.
 - i) **DPCTyH:** Dirección de Promoción de la Ciencia, Tecnología y Humanidades.
 - j) **Marca:** Cualquier signo registrado ante la autoridad nacional competente, que sea apto para distinguir productos o servicios en el mercado.
 - k) **Obra o invención:** Creaciones originales literarias, artísticas o científicas expresadas por cualquier medio o soporte tangible o intangible.
 - l) **Obra en colaboración:** Creada conjuntamente por dos o más personas naturales, quienes serán conjuntamente las titulares originarias de los derechos morales y patrimoniales sobre la misma, y deberán ejercer sus derechos de común acuerdo.
 - m) **Obra colectiva:** La creada por varios autores, por iniciativa y bajo la coordinación de una persona natural o jurídica, que divulga y publica bajo su dirección y nombre y está constituida por la reunión de aportaciones de diferentes autores cuya contribución personal se funde en una creación única y autónoma, para la cual hay sido concebida sin que sea posible atribuir separadamente a cualquiera de ellos un derecho sobre el conjunto de la obra realizada.
Salvo pacto en contrario, los derechos sobre la obra colectiva corresponderán a la persona que la edite y divulgue bajo su nombre.
 - n) **Obra derivada:** Aquella que resulte de la adaptación, traducción, arreglo u otra transformación de una obra preexistente, sin perjuicio de los derechos del autor de la obra originaria y de la respectiva autorización previa.
 - o) **Obra originaria:** Aquella que es inicialmente creada por el autor.
 - p) **Patente:** Es el certificado que otorga la autoridad competente al titular de la invención mediante el cual le



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
HUMANIDADES



- es reconocido un derecho exclusivo de producir, usar o vender dentro del territorio nacional la invención desarrollada.
- q) **Propiedad intelectual:** Ordenamiento legal que tutela las producciones científicas, literarias, artísticas y desarrollos tecnológicos producto del talento humano, siempre que sean susceptibles de plasmarse en cualquier tipo de soporte, medio de producción, reproducción o divulgación conocido o por conocer.
 - r) **Signo distintivo:** Cualquier signo que, si bien no ha sido registrado ante la autoridad nacional competente, viene utilizado para distinguir productos o servicios de la universidad.
 - s) **VRI:** Vicerrectorado de Investigación
 - t) **UNJFSC:** Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
 - u) **Uso Honrado:** los que nos interfieren con la explotación de la obra científica ni causan perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor o del titular de la obra científica.

GENERALIDADES

La Universidad como institución generadora de conocimiento y de cultura nacional e internacional debe afrontar los desafíos que imponen el mundo moderno mediante la investigación, la tecnología e innovación.

La Universidad debe establecer una política en materia de propiedad intelectual que permita la transferencia de tecnología, los intercambios culturales y científicos e impulse el desarrollo sostenible en condiciones equitativas y consecuentes con las condiciones y necesidades de la universidad y del país.

La propiedad intelectual sirve para proteger a las personas que han creado o generado conocimiento, esta creación debe ser protegida, pues es a través del reconocimiento del producto intelectual y/o tecnológico se estimula de manera progresiva el desarrollo de la producción científica.



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE LA CIENCIA, TECNOLOGÍA Y HUMANIDADES



En este contexto, el Vicerrectorado de Investigación (VRI) de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión (UNJFSC) a través de su Reglamento de Propiedad Intelectual, brinda la normativa que regula la puesta en valor de los productos que se generen académica y científicamente por los docentes investigadores ordinarios, asesores, colaboradores (jefe de práctica, estudiantes, graduados y otros profesionales) y personal administrativo.

Esta normativa es aplicable a los resultados de los trabajos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, procedentes de las actividades de investigación y desarrollo que puedan ser objeto de propiedad intelectual conforme a la normativa vigente.

OBJETIVOS

1. Establecer las políticas aplicables a la propiedad intelectual generada en la universidad.
2. Promover, proteger y difundir las diversas expresiones de la Propiedad Intelectual en el VRI de la UNJFSC.
3. Establecer una política que incentive y desarrolle una cultura de la propiedad intelectual entre los docentes investigadores ordinarios, asesores, colaboradores (jefe de práctica, estudiantes, graduados y otros profesionales) y personal administrativo.
4. Lograr reconocimiento nacional e internacional por la excelencia en la gestión del conocimiento producido al interior de la universidad.
5. Generar interacciones permanentes entre los sectores empresarial, gubernamental y académico.
6. Contribuir al progreso científico, cultural y tecnológico del país.

CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1º.- El presente reglamento será aplicable a los docentes investigadores ordinarios, asesores, colaboradores (jefe de práctica, estudiantes, graduados y otros



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

VICERRECTORADO DE INVESTIGACION

DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE LA CIENCIA, TECNOLOGÍA Y HUMANIDADES



profesionales) y personal administrativo de la UNJFSC, contratistas, empresas, instituciones, y otros con los que no haya relación directa, pero que desarrollen actividades en las que intervenga la Dirección de Promoción de la Ciencia Tecnología y Humanidades y el VRI de la UNJFSC, ya sea por el uso de sus instalaciones, celebración de contratos, acuerdos, uso de información y de cualquier otra índole para llevar a cabo investigaciones y desarrollar proyectos de desarrollo.

CAPITULO II PRINCIPIOS RECTORES

ARTÍCULO 2º.- Son principios rectores los siguientes:

2.1. BUENA FE

El Vicerrectorado de Investigación de la UNJFSC, de acuerdo con el principio de buena fe, presume que toda producción intelectual, creación, invención u obra científica realizada por docentes investigadores ordinarios, asesores, colaboradores (jefe de práctica, estudiantes, graduados y otros profesionales), personal administrativo; es de autoría de estos (en su calidad de autores titulares originales) y que, con dicho desarrollo, no se constituye de manera alguna violación a los derechos de propiedad intelectual de terceros.

El VRI se compromete a respetar las obligaciones asumidas en los diversos contratos que suscriba y presume igualmente que todos los actores se comportan con transparencia y buena fe, y que la información que proporcionen es correcta y verdadera.

Quien infrinja los derechos de propiedad intelectual del VRI de la UNJFSC y/o de terceros en el ámbito universitario será sancionado de acuerdo con el capítulo de sanciones del presente reglamento y previo proceso disciplinario, de acuerdo a la norma vigente de la universidad.



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

VICERRECTORADO DE INVESTIGACION

DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE LA CIENCIA, TECNOLOGÍA
HUMANIDADES



2.2. LIBERTAD DE OPINIÓN

Las opiniones expresadas en las obras científicas e investigaciones publicadas, promocionadas y/o divulgadas por la DPCTyH de la UNJFSC, o representadas por sus estudiantes, docentes y/o funcionarios son exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometerán el parámetro oficial de la DPCTyH y VRI o de la UNJFSC, sin embargo, en caso contrario, la responsabilidad por daños y perjuicios será únicamente del infractor.

2.3. EQUIDAD O IGUALDAD DE TRATO

El presente reglamento será de aplicación docentes investigadores ordinarios, asesores, colaboradores (jefe de práctica, estudiantes, graduados y otros profesionales), y personal administrativo de la UNJFSC, contratistas, empresas, instituciones, y otros con los que no haya relación directa, pero que desarrollen actividades en las que intervenga la DPCTyH y el VRI de la UNJFSC, sin distinción alguna y de acuerdo con las consideraciones establecidas en el presente documento.

2.4. COMPROMISO ETICO

Es deber de los docentes investigadores ordinarios, asesores, estudiantes, colaboradores y personal administrativo de la UNJFSC, en tanto generen conocimiento científico y cultural, promover el respeto a la producción de quienes desarrollan creaciones intelectuales en sus diversas manifestaciones.

2.5. CONFIDENCIALIDAD O RESERVA

Los docentes investigadores ordinarios, asesores, colaboradores (jefe de práctica, estudiantes, graduados y otros profesionales), personal administrativo; es personal administrativo, DPCTyH y el VRI de la UNJFSC, contratistas, empresas, instituciones, y otros con los que no haya relación directa, pero que desarrollen actividades de investigación están obligados a abstenerse de utilizar o divulgar toda información que tenga el carácter de reservada.



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

VICERRECTORADO DE INVESTIGACION

DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE LA CIENCIA, TECNOLOGÍA
HUMANIDADES



2.6. CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL, CIENTÍFICO E INTELLECTUAL DE LA UNIVERSIDAD

La DPCTyH y el VRI de la UNJFSC velarán por el respeto, protección y conservación de todo el patrimonio cultural, científico, artístico, literario e intelectual que posea y que se produzca por sus docentes investigadores ordinarios, asesores, colaboradores (jefe de práctica, estudiantes, graduados y otros profesionales), personal administrativo, contratistas, empresas, instituciones, y otros con los que no haya relación directa, pero que desarrollen actividades de investigación.

CAPITULO III

TITULARIDAD DE DERECHOS DE AUTOR

ARTÍCULO 3.- De acuerdo con lo consignado en la Ley de Derechos de Autor (Decreto Legislativo 822), la protección recae sobre todas las obras del ingenio en el ámbito literario o artístico, cualquiera que sea su género, forma de expresión, mérito o finalidad.

En ese sentido la titularidad de los Derechos de Autor en el ámbito universitario de la DPCTyH y VRI de la UNJFSC se regula de la siguiente manera:

3.1. La titularidad de los derechos relativos a la creación de libros, revistas, bases de datos y otros contemplados en la ley:

La DPCTyH y VRI de la UNJFSC reconoce que los autores, de acuerdo a la ley peruana, tienen el derecho moral perpetuo, inalienable e irrenunciable a que su nombre se mencione en toda utilización que se haga de su obra.

3.2. El VRI de la UNJFSC es titular, en forma exclusiva, de los derechos patrimoniales sobre cualquier obra científica, literaria, artística, programa informático (software) y en general cualquier obra



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

VICERRECTORADO DE INVESTIGACION

DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE LA CIENCIA, TECNOLOGÍA Y HUMANIDADES



creada por sus estudiantes, docentes investigadores ordinarios, asesores, estudiantes, colaboradores y personal administrativo; es de autoría de estos si sólo si estas obras han sido desarrolladas como resultado de las funciones y obligaciones inherentes a su vínculo laboral, de contrato o como producto de convenios específicos que se hayan suscrito con la UNJFSC.

- 3.3. La DPCTyH de la UNJFSC reconoce los derechos de propiedad intelectual (derechos morales y patrimoniales) de los estudiantes, siempre que hayan sido desarrollados única e íntegramente por los estudiantes.
- 3.4. Cuando las monografías, trabajos de investigación, tesis y otros trabajos académicos sean realizadas por los estudiantes de Pre Grado de la UNJFSC con aportes del personal docente, investigadores o asesores de la UNJFSC, los derechos de propiedad intelectual serán previamente establecidos y dependerán del grado de aporte en el desarrollo de la obra.

Para todo caso, la DPCTyH y VRI de la UNJFSC se compromete a respetar los derechos morales de cada uno de los autores.

En consecuencia:

- Se reconocerá la autoría de los estudiantes en las publicaciones, divulgaciones y demás formas de comunicación de los trabajos que estos realicen.
 - En la biblioteca y bajo medidas administrativas que preserven la confidencialidad, estarán los ejemplares de las tesis de autores-estudiantes que solicitaron mantener la confidencialidad de su tesis o trabajo de grado.
- 3.5. El esfuerzo y la orientación del asesor de las tesis no generan Derechos de Propiedad Intelectual o de coautoría a favor del docente y/o asesor.

ARTÍCULO 4°.- Se prohíbe expresamente la reproducción de obras de terceros en cualquier tesis, monografía, trabajo de investigación, u otros si no se realizan las citas correspondientes, y no se actúa en conformidad a los usos honrados establecidos por las normas de Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

VICERRECTORADO DE INVESTIGACION

DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE LA CIENCIA, TECNOLOGÍA Y HUMANIDADES



ARTÍCULO 5°.- Las clases, conferencias o similares dictadas en público o en privado por los docentes de la UNJFSC podrán ser anotadas y recogidas por los alumnos o a los que se dirigen, pero no podrán ser reproducidas, divulgadas y/o comercializadas por ninguna persona sin la autorización previa y por escrito de sus autores y del VRI de la UNJFSC de acuerdo a lo consignado por el artículo 42 del Decreto Legislativo 822, Ley de Derechos de Autor.

ARTÍCULO 6°.- Son limitaciones y excepciones al Derecho de Autor en el ámbito universitario:

- 6.1. **Derecho de cita:** Se permite reproducir apartados de terceros lícitamente divulgados, con la obligación expresa de indicar el nombre del autor y la fuente, siempre y cuando se cite textualmente conforme a los usos estipulados por los estándares académicos y científicos internacionales.
- 6.2. Estudiantes y docentes de la UNJFSC podrán usar obras con fines exclusivamente didácticos, asegurándose que no existe en este uso fines de lucro directos o indirectos, y siempre y cuando la publicación sea para un público compuesto exclusivamente de personas directamente vinculadas a la Institución.
- 6.3. Está prohibido fotocopiar y/o escanear obras o textos enteros, salvo que sea reprografía individual, que no tenga un fin de lucro, y cuando se requiera preservar la obra y/o sustituirla en caso de pérdida o destrucción.

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN EL ÁMBITO DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

ARTÍCULO 7°.- Es obligación de los alumnos y/o docentes autores de los productos académicos y/o científicos de la UNJFSC de comunicar expresamente al Vicerrectorado de Investigación cualquier nueva invención o descubrimiento antes de presentarlos y difundirlos en publicaciones, congresos o comunicarlos a terceros



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE LA CIENCIA, TECNOLOGÍA Y
HUMANIDADES



como agencias financiadoras. Esto con la finalidad de proteger la propiedad intelectual que se genere.

ARTÍCULO 8°.- Los autores estudiantes y docentes, deben facilitar a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, la documentación e información necesaria para la protección de la obra o invención, y cooperar con la DPCTyH y VRI en cualquier actuación que esta empresa relativa a la protección y explotación de sus derechos de propiedad intelectual.

CAPITULO V

OFICINA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 9°.- La Oficina de Propiedad Intelectual: Depende del Vicerrectorado de Investigación, tiene como función brindar servicios de asesoría integral con miras a la protección, promoción y difusión de las creaciones intelectuales desarrolladas por los miembros de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 10°.- La Oficina de Propiedad Intelectual tendrá como principales funciones las siguientes:

- a) Proponer normas de promoción y protección de la Propiedad Intelectual desarrollada en la universidad.
- b) Asesorar a unidades, institutos o a investigadores de forma independiente, en materia de negociación sobre derechos de Propiedad Intelectual de las creaciones desarrolladas de la universidad.
- c) Brindar asistencia legal de manera general en temas de Propiedad Intelectual a las unidades e institutos de investigación.
- d) Colaborar en la elaboración de paquetes tecnológicos a partir de desarrollos efectuados por miembros de la comunidad universitaria, para su posterior transferencia por las unidades competentes.



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

VICERRECTORADO DE INVESTIGACION

DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE LA CIENCIA, TECNOLOGÍA Y
HUMANIDADES



- e) Desarrollar, mantener y actualizar una página web dentro del portal de la universidad, en el cual se incluya información relativa a temas vinculados a la Propiedad Intelectual.
- f) Asesorar a las unidades, institutos o a investigadores en temas de registro de patentes, signos distintivos y derechos de autor ante el INDECOPI.

CAPITULO VI COMISIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 11°.- La Comisión de Propiedad Intelectual tiene como función asesorar a las autoridades de la Universidad en el establecimiento de políticas internas que le permitan regular las relaciones que sobre las creaciones intelectuales se generen entre los miembros de la comunidad universitaria; velará por el respeto de la propiedad intelectual que se derive de la actividad de los miembros de la comunidad universitaria o terceros con los cuales desarrolle actividades conjuntas y dirimirá, en primera instancia, los conflictos que se deriven de la aplicación de la presente normativa.

La Comisión de Propiedad Intelectual estará conformada por cinco miembros designados mediante Resolución Rectoral.

ARTÍCULO 12°.- Funciones de la Comisión de Propiedad Intelectual: Esta Comisión velará para que se desarrollen las políticas de propiedad intelectual y particularmente, las correspondientes a:

- a) Recomendar al Rectorado y a las autoridades de la universidad, la creación y modificaciones de políticas, normas, convenios y procedimientos existentes sobre los temas vinculados a las diversas formas de propiedad intelectual desarrolladas en la universidad y promover su cumplimiento.



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

VICERRECTORADO DE INVESTIGACION

DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE LA CIENCIA, TECNOLOGÍA Y HUMANIDADES



- b) Fomentar la cultura del respeto por la propiedad intelectual y los derechos que de ella emanan, así como promover actividades vinculadas con la gestión del conocimiento.
- c) Analizar las propuestas que incluyan temas vinculados a la protección de la propiedad intelectual generada en las unidades de la universidad, así como conciliar en caso de controversia o duda.
- d) Promover medidas en el campo de la propiedad intelectual que faciliten la cooperación entre la universidad y el sector productivo.
- e) Dictaminar el reconocimiento de la participación económica en los beneficios de la comercialización o licenciamiento de productos derivados de la producción intelectual desarrollada por los miembros de la comunidad universitaria.
- f) Evaluar la calidad de autor, inventor, innovador, diseñador u obtentor de las creaciones realizadas en la universidad.
- g) Definir los criterios para reconocer derechos de contenido económico y derechos morales o de reconocimiento de la calidad de inventor, de ser el caso, de los integrantes de un grupo o proyecto de investigación, en temas vinculados a la propiedad intelectual.
- h) Recomendar el registro de marcas y lemas, así como patentes de invención, modelos de utilidad y diseños industriales, entre otros.
- i) Impulsar y apoyar, en coordinación con la DPCTyH los programas de capacitación y actualización en propiedad intelectual y temas conexos mediante la realización de seminarios, conferencias y actividades similares dirigidas a los miembros de la comunidad universitaria.



18

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION



**DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE LA CIENCIA, TECNOLOGÍA
HUMANIDADES**



ARTÍCULO 13°.- De los plazos para opinar sobre el registro de creaciones intelectuales: La Comisión de Propiedad Intelectual tendrá un plazo no superior a dos meses para comunicar a los creadores si la universidad está interesada en solicitar el registro correspondiente.

En la comunicación a emitirse, la Comisión opinará sobre los países en los cuales la universidad proyecta solicitar el registro.

ARTÍCULO 14°.- De los gastos de tramitación. Los gastos de tramitación de las solicitudes de registro de las creaciones intelectuales aprobadas por La Comisión de Propiedad Intelectual serán subvencionados por la universidad.

CAPITULO VII
CONVENIOS SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 15°.- El Convenio de Propiedad Intelectual: Es el documento que contiene el objeto de propiedad intelectual a desarrollar, las obligaciones, plazos, términos de financiamiento, distribución de derechos de contenido económico de los participantes y la universidad y los derechos morales, de ser el caso.

El Convenio de Propiedad Intelectual será aprobado por la Comisión de Propiedad Intelectual y en él se señalará lo siguiente:

- a) El objeto del trabajo o la investigación.
- b) El nombre del coordinador, investigadores, colaboradores (jefe de práctica, estudiantes, graduados y otros profesionales), y personal administrativo.
- c) Las obligaciones y los derechos de las partes, señalando expresamente en quiénes recaerán los derechos de contenido económico y los derechos morales, de ser el caso.



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN



VICERRECTORADO DE INVESTIGACION

DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE LA CIENCIA, TECNOLOGÍA Y HUMANIDADES



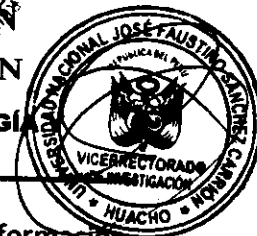
- d) El grado de autonomía y de responsabilidad que tienen quienes dirigen los trabajos o investigaciones para designar a sus colaboradores. Dejar constancia del grado de participación de quienes intervienen en el trabajo o investigación.
- e) La duración del proyecto, del cronograma de actividades, modalidad y el grado de vinculación de cada participante en el mismo.
- f) Los organismos financieros, la naturaleza y cuantía de sus aportes y el porcentaje con el cual contribuyen a los costos de la investigación o del trabajo.
- g) Las bases para fijar los beneficios económicos y el señalamiento de los porcentajes que se destinarán para la comercialización, los organismos financieros, la universidad, el coordinador, los investigadores del coordinador del trabajo o de la investigación, el coordinador general, investigadores, colaboradores (jefe de práctica, estudiantes, graduados y otros profesionales), y personal administrativo.
- h) Las personas y los organismos que gozarán de los derechos de contenido económico sobre la obra o la investigación, así como la proporción en la distribución de los beneficios netos. Es necesario expresar si una vez que los beneficiarios se desvinculen de la universidad, percibirán o no participación en las utilidades.
- i) Las causales de retiro y de exclusión de los participantes en el trabajo o en la investigación.
- j) Si con el trabajo o la investigación los partícipes cumplen o no un requisito académico.
- k) Si el resultado del proyecto corresponde a una obra por encargo.



UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ

VICERRECTORADO DE INVESTIGACION

DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE LA CIENCIA, TECNOLOGÍA
HUMANIDADES



- l) Las cláusulas de confidencialidad para la información científica, técnica y financiera derivada de los trabajos o investigaciones.
- m) La constancia de que todos los participantes conocen y aceptan la presente normativa.
- n) Las modificaciones que surjan durante el desarrollo de la actividad deberán constar expresamente y anexarse al acuerdo original. De los gastos de tramitación. Los gastos de tramitación de las solicitudes de registro de las creaciones intelectuales aprobadas por La Comisión de Propiedad Intelectual serán subvencionados por la universidad.

ARTÍCULO 16°.- Suscripción del Convenio: Las partes deben suscribir el Convenio de Propiedad Intelectual antes de empezar el desarrollo o ejecución de cualquier actividad que implique una obra o invención que conduzca al desarrollo de una producción intelectual.

La Oficina de Propiedad Intelectual de la Universidad será la responsable de la redacción del Convenio, quien lo elaborará conforme a las pautas establecidas por la Comisión de Propiedad Intelectual en cada caso, en coordinación con la Oficina Legal. El acuerdo será suscrito por el creador o creadores y un apoderado de la Universidad y se remitirá una copia al Vicerrectorado de Investigación y la unidad correspondiente para su registro y control.

ARTÍCULO 17°.- Del expediente de investigación: En caso de tratarse de una investigación, desde el comienzo de ésta se llevará un expediente físico en el que se archivarán, en orden cronológico los resultados, mediciones y observaciones de cada fase de la investigación, las cuales deberán ser reportadas periódicamente. El expediente no podrá ser reproducido, ni retirado sin autorización del coordinador del proyecto de investigación.



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

VICERRECTORADO DE INVESTIGACION

DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE LA CIENCIA, TECNOLOGÍA Y HUMANIDADES



En los trabajos de investigación que deban ser evaluados por terceras personas o por instituciones, los informes se presentarán de modo tal que impidan que quienes los conozcan, puedan por si mismos o por terceras personas apropiarse, aprovechar o reproducir el trabajo; para tal efecto, en la designación de evaluadores se establecerá una cláusula de confidencialidad, dejando constancia que el contenido es reservado y el evaluador queda obligado a guardar secreto.

En todo convenio o contrato para vincular terceros en el desarrollo de proyectos de investigación o creaciones se estipularán las cláusulas de confidencialidad necesarias que obliguen a guardar secreto sobre los informes o desarrollos resultantes de la creación objeto del acuerdo.

CAPITULO VIII

REGISTRO Y PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE LA UNJFSC

- ARTÍCULO 18°.-** La DPCTyH de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión llevará un registro actualizado, a través del repositorio institucional de la UNJFSC, de toda la información digital resultado de la producción en ciencia, tecnología e innovación como libros, publicaciones, artículos de revistas especializadas, trabajos técnico-científicos, programas informáticos, datos procesos y estadísticas de monitoreo, tesis académicas y similares, generadas por sus alumnos y docentes, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2 de la Ley N° 30035, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital en Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto.
- ARTÍCULO 19°.-** En concordancia a la Ley N° 30035, la DPCTyH dispondrá de las medidas necesarias para gestionar e integrar las tesis de pre grado y similares, disponibles en el



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

VICERRECTORADO DE INVESTIGACION

DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE LA CIENCIA, TECNOLOGÍA Y HUMANIDADES



repositorio institucional de la UNJFSC, al Repositorio Nacional Digital en Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, gestionado por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).

CAPÍTULO IX

PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL

ARTÍCULO 20°.- La Editorial Universitaria: Esta oficina es quien tamiza los proyectos de publicación y desarrolla los procesos de edición, coedición, distribución consignación o cualquier mecanismo que permita la publicación y difusión de las producciones intelectuales desarrolladas en la universidad.

ARTÍCULO 21°.- Del nombre e imagen de la Universidad: El uso del logo, signo, nombre o cualquier imagen institucional de la Universidad, deberá ser autorizada por la dependencia u órgano competente para ello, quien además definirá las condiciones de su utilización.

CAPITULO X
SANCIONES

ARTÍCULO 22°.- Será sujeto de sanción administrativa los docentes investigadores ordinarios, asesores, colaboradores (jefe de práctica, estudiantes, graduados y otros profesionales), personal administrativo; cuando:

- a) Reproduzca en trabajos propios, amplios extractos de creaciones intelectuales de otros inventores, creadores o autores, sin la previa y expresa autorización del propietario de los derechos.
- b) No mencione la fuente y el inventor, creador o autor de una creación intelectual utilizada.



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE LA CIENCIA, TECNOLOGÍA Y
HUMANIDADES



23

- c) Aparezca como inventor, creador o autor de una creación intelectual protegida sin serlo.
- d) Efectúe alteraciones o modificaciones de una creación intelectual preexistente de otro inventor, creador o autor para hacerla figurar como propia sin serlo.
- e) Acceda y reproduzca de manera indiscriminada para el desarrollo de sus trabajos académicos, de investigación o tesis, a contenidos protegidos que se encuentran en internet sin la previa y expresa autorización del propietario de los derechos.
- f) Reproduzca, distribuya o vende creaciones intelectuales sin autorización del propietario en el ámbito universitario y con fines de lucro.
- g) Introduzca en las computadoras de la universidad ya sea por medios físicos o internet, programas informáticos, bases de datos, planos, especificaciones, obras multimedia o similares, sin la expresa autorización o licencia del propietario.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

- PRIMERA:** El presente reglamento prevalece sobre las demás normas internas del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, que le resulten contrarias.
- SEGUNDA:** En caso de duda sobre la aplicación del reglamento, se aplicará la disposición que resulte más favorable al titular de los derechos de Propiedad Intelectual conforme a la ley vigente al momento del conflicto.
- TERCERA:** El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de la resolución correspondiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE LA CIENCIA, TECNOLOGÍA Y HUMANIDADES



El mencionado reglamento deberá ser difundido tanto a los alumnos, personal docente, administrativo y funcionarios de la DPCTyH y VRI de la UNJFSC.

SEGUNDA: Los casos no contemplados serán resueltos por la Dirección de Promoción de la Ciencia, Tecnología y Humanidades y el Vicerrectorado de Investigación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: El presente reglamento, a partir de la fecha de su expedición, derogará las disposiciones que le sean contrarias.